



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establece el contenido del estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto minero de explotación por interior del yacimiento Salave, promovido por Explotaciones Mineras del Cantábrico, S.L., en Tapia de Casariego. Expte. IA-IA-0382/11.*

Mediante oficio de fecha 7 de julio de 2011 (reg. entrada 20110107130702), el servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Minería y Energía, trasladó la documentación presentada por la empresa Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.A., a los efectos de inicio del procedimiento ambiental correspondiente al proyecto de explotación interior del yacimiento Salave. Con fecha 22 de agosto se emitió informe al respecto considerando procedente interesar informe del órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Al respecto, con fecha 23 de septiembre de 2011, el Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emitió informe señalando que, en el marco legislativo no se prescribe la necesidad de informe o autorización urbanística previa para dar inicio al procedimiento ambiental.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2011, la empresa Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.A. trasladó nueva documentación de inicio correspondiente al procedimiento ambiental del proyecto de explotación por interior del yacimiento Salave, señalando que en fecha 29 de septiembre se había presentado ante el órgano sustantivo un proyecto de explotación que incluía una variante no contemplada en el documento presentado inicialmente.

El art. 3.1 de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece que los proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones u otra actividad comprendida en el anexo I del mismo, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2011, de 16 de agosto, de primera modificación del Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el decreto 173/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental de competencia autonómica, regulados por la legislación vigente.

#### Antecedentes de hecho

Al proyecto le es de aplicación el artículo 6 del RDL1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos: Artículo 6: "El promotor solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que el proyecto sea sometido a evaluación ambiental. La solicitud se acompañará de un documento inicial del proyecto.

#### Resultado de las consultas.

Por Resolución de 22 de diciembre de 2011, de la Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se autorizó el inicio del trámite de evaluación ambiental de proyectos, remitiéndose, con fecha 17 de enero de 2012, las consultas preceptivas a las Administraciones afectadas y al público interesado; finalizada la misma se recibieron observaciones y recomendaciones de: Dirección General de Salud Pública (25/01/12), Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio (02/02/12), Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (03/02/12) Coordinadora Ecologista de Asturias (03/02/12), D. Juan Carlos Fernández Alonso en nombre de Asociación de Vecinos Afectados (9/02/12), D. José Antonio Cando López en nombre de Asociación Ameicer (13/02/12), Dirección General de Carreteras y Transportes Terrestres (14/02/12), Ayuntamiento de Tapia de Casariego (14/02/12), Ayuntamiento de Castropol (14/02/12), D. Carlos González Antón en representación de la Asociación Oro No (17/02/12), D. Ernesto Maseda González en condición de concejal del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (16/02/12), D. Pablo de Miguel Riestra (21/02/12), y el Servicio de Gestión Ambiental. El contenido resumido de éstas es el siguiente:

- Dirección General de Salud Pública.—Comunican que, en el marco de las competencias atribuidas a la Consejería de sanidad, no se efectúan alegaciones al proyecto.
- Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio.—Tras diversas consideraciones que se apartan del objeto de la fase de consultas, abundando en aspectos al margen del procedimiento ambiental (despropósito en el inicio de la tramitación, afección a la vida municipal, complicidad de las autoridades, despropósito del proyecto en el que no se ha aplicado el principio de precaución, carencias en la información del documento respecto a las afecciones al río Muria y arroyo Pedreira, riesgos para la población que se hacen extensivos al LIC y ZEPA Penarronda-Barayo y al patrimonio arqueológico del concejo, repercusiones sobre los recursos hídricos y el paisaje, desproporción de la balsa de lodos, afecciones a los vecinos), interesan se rechace el proyecto en base a su incompatibilidad con el territorio y la falta de beneficio social o, en su defecto que se realice una evaluación de impacto ambien-

tal rigurosa y con máxima exigencia de veracidad y profundidad en su información. También interesan se les considere parte interesada, de conformidad con lo previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias.—Tras un análisis de las características del proyecto plantean que la galería subterránea afectará a las carreteras A-8 y N-634, ya que discurre unos 60 m por debajo de la N-634 y a una profundidad sin determinar bajo la A-8. Al respecto, señalan de aplicación lo previsto en el art. 74.8 del Reglamento General de Carreteras en cuanto a la utilización del subsuelo, así como lo previsto en el art. 76,2 respecto a la seguridad de la carretera y sus elementos funcionales, aspectos que deberán justificarse mediante los oportunos estudios geológicos y geotécnicos. También señalan las previsiones del Título III del citado Reglamento respecto al resto de infraestructuras e instalaciones necesarias para la explotación del proyecto minero. Finalizan señalando la necesidad de justificar el carácter de interés general del proyecto, así como las condiciones de seguridad de la circulación y elementos estructurales de ambas carreteras. Otro aspecto que se consideran necesario es la total definición de las instalaciones en la zona de influencia de las carreteras y la necesidad de contar con las autorizaciones de la Demarcación de Carreteras para las actuaciones en este ámbito.
- Coordinadora Ecologista de Asturias.—Tras una descripción de las características e instalaciones del proyecto minero y teniendo en cuenta todos los factores de orden ecológico, socioeconómico, arqueológico y cultural, consideran evidente el impacto ambiental del proyecto en la zona. También consideran evidente que la zona ha sido suficientemente explorada hasta la fecha, con una evaluación de reservas completamente diferente según los cálculos realizados por las mineras en estos últimos 40 años de explotaciones. Por ello consideran que se están vendiendo expectativas de empleo y económicas no fundamentadas. El escrito finaliza interesando se someta el proyecto al procedimiento reglado por el RDL 1/2008, incluyendo en el Es.I.A. los siguientes aspectos: Justificación de la alternativa de ubicación seleccionada, capacidad de acogida del medio, Identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir un impacto ambiental, análisis de los impactos ambientales producidos con especial referencia a los impactos sobre cauces, pozos, lagunas, afloramientos de agua y resto de recursos hídricos, en todas las fases del proyecto, identificación los factores del medio receptores de impactos, medidas preventivas, correctivas y compensatorias, así como la determinación del grado de aceptación o repulsa social del proyecto.
- D. Juan Carlos Fernández Alonso en nombre de Asociación de Vecinos Afectados.—El escrito presentado, en el que no se acredita la representación, considera que el documento de inicio presenta una serie de deficiencias, inconclusiones y aspectos que no se ajustan a la realidad, omitiendo otros de vital importancia. Asimismo considera que no se sostiene en ninguno de sus frentes, especialmente en el ámbito medioambiental. Estas consideraciones se fundamentan en la falta de consideración de los daños medioambientales, económicos y sociales de la ubicación de la planta de tratamiento sobre las poblaciones próximas, la falta de información respecto a algunos aspectos del proyecto como la restauración progresiva, la desproporción de la balsa de estériles y la falta de análisis de los riesgos de ésta (geotécnica, sismicidad, lugar inadecuado etc.), disconformidad con el criterio de "vertido cero", disparidad respecto a la concentración prevista de CN en el proyecto y la propuesta en la nueva legislación, falta de información sobre las garantías financieras y al fondo de responsabilidad ambiental, impacto visual de las instalaciones, especialmente de la balsa de lodos, falta de análisis sobre el impacto acústico de las instalaciones y emisión de contaminantes atmosféricos, daños en las construcciones de la zona, falta de veracidad en la información sobre el consumo de agua, afecciones sobre el sistema hidrogeológico e hidrológico de la zona, así como sobre la biota asociada a los cauces y a la playa de Tapia, afección a los hábitats naturales, especies asociadas a éstos y a los espacios de la Red Natura 2000 (ZEPA Peñarronda-Barayo y LIC y ZEPA Ría del Eo con riesgos para las aves, los mamíferos, el suelo, el paisaje, etc. afecciones a elementos del patrimonio histórico y cultural (Ruta Norte del Camino de Santiago, Camín Real, Puente romano sobre el río Orjales y otros elementos del patrimonio histórico cultural, sin precisarlos). Asimismo plantean la creación de expectativas socioeconómicas que no se sustentan dadas las características de una zona de clara tradición agroganadera y turística
- D. José Antonio cando López en nombre de Asociación Ameicer.—Consideran que el documento presenta carencias en cuanto al ámbito de estudio del EsIA y los impactos de una instalación como la que se proyecta, dado el conocimiento que se tiene sobre la incidencia de estas explotaciones sobre el medio ambiente, así como en el contexto agrícola ganadero, pesquero y turístico. Aunque consideran que el documento intenta justificar la alternativa menos agresiva, estiman que la única compatible con el medio ambiente sería que no se realizara el proyecto, especialmente si se tienen en cuenta los riesgos asociados a la balsa de residuos. En otro orden plantean las carencias y limitaciones del documento, entre las que señalan las siguientes: Falta de toma en consideración de la normativa urbanística del concejo y del Plan de Ordenación del Litoral (POLA) con implantación de usos incompatibles o prohibidos, así como riesgos sobre las Lagunas de Silva, que consideran protegidas dado su interés arqueológico y en SNU Costas. También consideran que no están evaluados los riesgos derivados de la proximidad de la costa a la zona de explotación minera subterránea, la insuficiencia del análisis de los efectos sobre la flora y la fauna, especialmente sobre la protegida de acuerdo con la normativa de la Red Natura 2000, la geología e hidrogeología, la falta del programa de vigilancia ambiental y de información sobre los plazos para la restauración del espacio natural afectado, así como información sobre las garantías financieras y las compensaciones que se deriven de los efectos negativos de la explotación. Finalizan haciendo constar el informe negativo de la Asociación al Documento Inicial
- Dirección General de Carreteras y Transportes Terrestres.—En cuanto a los aspectos medioambientales del expediente no tienen nada que alegar. No obstante se plantean las potenciales afecciones del proyecto sobre las carreteras de titularidad autonómica (AS-23 Mantaras-La Roda, carretera local de primer orden AS-31 Figueras La Roda y la carretera local de segundo orden TC-2Portela-San Julián) sobre las que se producirá un incremento del tráfico pesado que requiere el correspondiente estudio sobre daños y capacidad de la infraestructura. En cuanto a los accesos a la planta se señala el posible incumplimiento de la Normativa 3.1 IC de Trazado respecto a las distancias de seguridad entre intersecciones que debe ser igual o mayor de 250 m. Otros aspectos a los

que se refieren las observaciones guardan relación con el resto de accesos a las distintas zonas del proyecto, los cruces de la galería subterránea y de la LAT con las carreteras AS-23 y AS-31 y al cumplimiento de servidumbres en las zonas de protección, y a las afecciones a las carreteras debidas al tráfico pesado. Finalizan señalando la necesidad de que el proyecto analice los aspectos a que se hace referencia teniendo en cuenta las previsiones de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, así como de solicitar autorización en todo lo que suponga afección a las carreteras de la red del Principado de Asturias.

- Ayuntamiento de Tapia de Casariego.—Consideran que la actuación debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental conforme a las previsiones del RDL 1/2008 y, en consecuencia, el estudio de impacto ambiental debe contener todos los aspectos a que hace referencia el texto legislativo, debiendo rechazarse en el caso de que carezca de la información necesaria. En este sentido, señalan que el documento presentado no se ajusta a lo establecido. En otro orden, consideran que la ocupación prevista debe realizarse en un contexto de ordenación territorial que tenga en cuenta todos los condicionantes para el uso y gestión del suelo más allá del periodo de actividad, precisando que la actividad no puede ser desarrollada en un suelo en el que no está permitido el uso, según las NN.SS. del concejo. Además plantean que en el documento se hace referencia a la ubicación de dos pozos en el ámbito del POLA. En otro orden consideran que la propuesta evita la normativa urbanística del concejo y la incompatibilidad del proyecto con la misma, señalando que el proyecto resulta incompatible con las NN.SS. del concejo de Tapia de Casariego, el Plan de Ordenación del Litoral de Asturias (POLA), la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias (Decreto 1/2004 de 22 de abril), la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y con el RD 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa para el desarrollo sostenible para el periodo 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007.

Respecto a la protección del patrimonio histórico y cultural consideran que no se ha tenido en cuenta el patrimonio del concejo, pese a que en la zona afectada están inventariados varios bienes arqueológicos (Túmulo de Trombón, Túmulo de Banzado, Túmulo de Mántaras, Explotación Minera de los Lagos de Salave-Silva, canal de Los Lagos y Explotación Minera de El Cabillón). Además, se afecta al Camino de Santiago y a las estructuras megalíticas de Pontrabiza.

En otro orden se plantean los siguientes aspectos:

- El acceso a la galería subterránea se realiza en SNU de Interés Agrícola, donde el uso minero resulta incompatible, y sin que se propongan alternativas de menor impacto sobre zonas habitadas. Además, la explotación generará impactos negativos sobre la topografía, las carreteras, caminos y pistas del concejo.
- La minería subterránea afectaría gravemente a las Lagunas de Silva, de las que una de ellas, consideran, está gravemente deteriorada por los sondeos realizados.
- No está suficientemente analizada la problemática derivada de la gestión del agua de mina, de las necesidades de abastecimiento y de su origen. Estos aspectos deben figurar de manera clara y concisa en el EsIA.
- No se proponen medidas alternativas a la ubicación de la planta de tratamiento de mineral, debiendo analizarse la posibilidad de su implantación en otro territorio que tengan en cuenta la normativa sobre desarrollo sostenible en el medio rural. Tampoco se analiza la incidencia de ésta y de la balsa de lodos sobre las explotaciones ganaderas, viviendas y cultivos existentes en el entorno, así como en el sistema hidrológico representado por los ríos Anguileiro, Muria y Tol.
- Se deben analizar las concentraciones excesivas en el aire de contaminantes atmosféricos, así como de los niveles de ruido, teniendo en cuenta las condiciones de dispersión y el régimen de vientos.
- Afección a la sostenibilidad del desarrollo del concejo y a los recursos, consecuencia de la incompatibilidad con los postulados de un desarrollo urbanístico y económicamente sostenible en el medio rural y a la falta de toma en consideración de los recursos naturales del concejo. Se considera que debe evaluarse el impacto directo e indirecto sobre los espacios de la Red Natura 2000 y sobre las especies vinculadas a estos espacios.
- Necesidad de que el proyecto de restauración se ajuste a la normativa reguladora (R.D. 975/2009 de 12 de junio) y que el estudio de impacto ambiental se ajuste a los contenidos establecidos en el RDL 1/2008. El Plan de Restauración debe hacer incidencia sobre la Revegetación (Diversidad y densidad de plantas, Productividad de los terrenos y características de los taludes).
- Necesidad de que, en su caso, se presten las garantías financieras y se suscriban los seguros establecidas en la normativa reguladora de los residuos peligrosos.

El escrito finaliza interesando se tengan en cuenta los aspectos que se señalan, reiterando la situación urbanística de los terrenos afectados por el proyecto.

Por otra parte el oficio de la Alcaldía da traslado de las observaciones formuladas por los grupos municipales del partido Popular y Foro Asturias cuyo contenido es el siguiente:

- Grupo Municipal de Foro Asturias.—Consideran necesario que, en documentos sucesivos, se concreten las características constructivas de las galerías, así como los posibles problemas que pudieran surgir como consecuencia de filtraciones de aguas de los lagos o del mar, así como sobre las medidas correctoras de interés en el suministro, almacenamiento o uso de explosivos. Asimismo consideran que no está definido el calendario de las distintas fases del proyecto ni el personal necesario en cada una de ellas. Otro aspecto que plantean es la insuficiencia de información sobre la superficie a utilizar y la disponibilidad de los terrenos a ocupar.
- Grupo Municipal del Partido Popular.—Consideran que en el documento no están definidas las necesidades de agua del proyecto ni las condiciones de abastecimiento, que se plantean a partir de cuencas próximas sin definir las. También hacen referencia a la falta de información sobre los productos químicos a utilizar en

el proceso y las condiciones de almacenaje, manejo y reciclado. Respecto a la balsa de estériles consideran que no se entra en detalle sobre sus dimensiones lo que puede afectar al impacto visual y paisajístico en su entorno próximo. Otros aspectos a que se hace referencia es a la posible afección de las aguas superficiales, así como a los arroyos, ríos y aguas subterráneas. Finalizan interesando la constitución de una comisión de seguimiento del proyecto, en el caso de que éste se lleve a cabo, integrada por representantes del principado de Asturias, Ayuntamiento, vecinos, etc.

- Ayuntamiento de Castropol.—Tras una descripción de las características del proyecto plantean el claro impacto medioambiental del mismo en la zona e interesan se someta el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental teniendo en cuenta una serie de aspectos que, en resumen son los establecidos en la normativa reguladora. Se interesa que el EsIA contemple los siguientes aspectos: Determinación de ambientes nativos en el área de explotación y afectación de ambientes naturales vecinos por traslado de agentes deletéreos, descripción de la totalidad de las acciones comprendidas en diferentes etapas del proyecto (Preinversión, ejecución, operación y abandono), determinación de las características del medio biótico y socioeconómico incluyendo los concejos vecinos, capacidad de acogida del medio, identificación de las acciones del proyecto, determinación de impactos, así como de su magnitud e incidencia, con especial referencia a los impactos sobre el medio hídrico en, determinación de las medidas correctoras y su eficacia, análisis del grado de aceptación social del proyecto, análisis de la rehabilitación de la distorsión irreversible de la imagen de naturaleza poco intervenida que tienen los ambientes actuales, y explicación detallada de los riesgos del depósito de estériles y su implicación en la ganadería de la zona, con especial referencia a la implicación en el concejo de Castropol.
- D. Carlos González Antón en representación de la Asociación Oro NO.—Considera que el documento contiene afirmaciones falsas, ya que el Proyecto de investigación complementaria al objeto de evaluar la explotación del yacimiento de oro por minería de interior, Sondeos Geotécnicos no ha finalizado. Asimismo, plantea que el documento adolece de carencias sobre el ámbito del Es.I.A. y el impacto sobre la zona afectada, manifestando su informe negativo sobre el mismo.

En otro orden, plantean la insuficiencia de las alternativas propuestas al no tener en cuenta la alternativa "cero", falta de toma en consideración de la normativa urbanística del concejo, pese a la componente medioambiental de la misma, y la incompatibilidad de los usos propuestos con las NN.SS. del concejo y con las previsiones del Plan de Ordenación del Litoral de Asturias (POLA), la imposibilidad de realizar el proyecto en el subsuelo de las Lagunas de Salave, que pueden verse afectadas gravemente pese a estar protegidas por su interés arqueológico, caducidad de las concesiones mineras, afecciones a la Red Natura 2000, falta de propuesta de medidas compensatorias en cumplimiento de las previsiones del art. 6.4 de la Directiva Hábitats y falta de información sobre las garantías financieras y seguros de responsabilidad civil.

En base a lo anterior interesa se tengan en cuenta las observaciones planteadas, reiterando su informe negativo al Documento inicial del proyecto.

- D. Ernesto Maseda González en condición de concejal del Ayuntamiento de Tapia de Casariego.—Las observaciones se presentan directamente y a través del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, planteando una serie de aspectos que deberían tenerse en cuenta respecto a la posible afección de las aguas superficiales, subterráneas y costeras, así como sobre la descripción de la flora y la fauna característica de la zona y de los posibles impactos sobre especies protegidas o amenazadas. Otros aspectos que debe contemplar el EsIA es el Análisis de Riesgos de los posibles efectos de la rotura de la balsa de lodos, la descripción de la red de caminos y viales afectados por la explotación (medidas de conservación y mejora en la fase de explotación y cese de labores) y las medidas de restauración y garantías de ejecución de las mismas al fin de la explotación, de manera que se garantice su sostenibilidad. Asimismo considera necesario se realice una aproximación al uso de los terrenos finalizada la explotación minera y la valoración de los recursos patrimoniales que pudieran verse afectados.
- D. Pablo de Miguel Riestra.—Plantea el elevado riesgo medioambiental del proyecto en base a la proximidad de la costa, a los antecedentes de este tipo de minería y a la dispersión de partículas, aspectos éstos que los hace trascender al territorio gallego. Asimismo, recomienda la tramitación del EIA por el órgano ambiental de la Administración General del Estado, dados los potenciales efectos supraautonómicos, y considera la existencia de un defecto formal en el documento presentado al estimar que éste no contiene un análisis sobre alternativas reales, al haber sido rechazadas dos de ellas previamente debido a su incompatibilidad con el POLA. En otro orden, muestra disconformidad con los aspectos del documento que abundan en la separación del ámbito del proyecto respecto al litoral y los Lagos de Salave, considerando que los Lagos serán dañados por las instalaciones mineras, existiendo riesgo de hundimiento y desecación; también hace referencia al impacto paisajístico y contaminante de la explotación, con los consiguientes efectos sobre la economía de la zona derivados de la implantación de la balsa de lodos y sus efectos polucionantes. Otros aspectos a los que hace referencia son la insuficiencia del plan de restauración, que no contiene el plan de gestión de los residuos mineros y elude el futuro de la balsa minera; la falta de información sobre el sistema de control, garantías financieras, seguros, etc. Finaliza señalando su parecer contrario al proyecto, de rechazo al documento de inicio, y de oposición al proyecto minero.

También emite informe el Servicio de Gestión Ambiental que, tras el análisis de la documentación y descripción de los aspectos técnicos del proyecto, señalan que al proyecto de referencia le resulta de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, debiendo obtener la preceptiva autorización ambiental integrada que podrá tramitarse conjuntamente con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta determinación se fundamenta en el hecho de la inclusión de la planta de tratamiento de mineral en el epígrafe 2.5.a) "Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos" Asimismo el depósito de lodos podría estar incluido en el epígrafe 5.4 "Vertederos de todo tipo

de residuos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, con exclusión de los residuos inertes.

Con carácter general los escritos remitidos abundan en aspectos reglados en la normativa de evaluación de impacto ambiental, correspondiéndose con planteamientos que tienen más de alegaciones al contenido del documento de inicio y al proyecto que de participación en el proceso de definición del mismo y de colaboración en la conservación y mejora del medio ambiente.

Fuera del plazo de consultas se reciben informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que interesa información complementaria sobre la planta de tratamiento (datos básicos de la instalación industrial y planimetría detallada respecto a los bienes culturales identificados en su entorno) y de la Permanente de la CUOTA, en el que, tras una descripción del proyecto, se realiza un análisis según las Normas Subsidiarias del concejo, de las previsiones del PGO con aprobación inicial de 11 de abril de 2011, del Plan de Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA), y del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, señalando el régimen de usos que corresponde a las distintas zonas afectadas por el proyecto en función de las previsiones de las distintas normas de aplicación al suelo.

## Fundamentos de derecho

El Anexo 1 del R.D.L. 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos incluye la minería subterránea entre los supuestos que deben ser objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando se den determinados supuestos. En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.). Asimismo el apartado 9 (Otros proyectos) incluye las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando la superficie de terreno afectado por la explotación supere las 2,5 ha o la explotación se halle ubicada en terreno de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de un cauce que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos sectorialmente, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar:

La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los efectos de formular Declaración de Impacto Ambiental.

## Características del proyecto.

El documento plantea la explotación del yacimiento mediante minería subterránea a partir de una galería de aproximadamente 2,7 km de longitud.

La bocamina e instalaciones auxiliares quedarían situadas a una distancia de unos 250 m al sur de la autovía A-8, fuera de los límites de del POLA, al este de la localidad de Brul. El documento precisa que los lagos de Salave no se verán afectados por el proyecto. Asimismo se plantea la construcción de una Planta de tratamiento con capacidad para procesar 1Mt/año. Asturgold estima en 1.333.465 onzas las reservas de oro del yacimiento.

	Sup. de ocupación (ha)
Zona de mina	10
Zona de tratamiento	82
Infraestructuras auxiliares	8
Total	100

El emboquille de la galería principal se plantea al sur de la Autovía del Cantábrico a unos 3 km de Tapia de Casariego y a unos 2,5 km del yacimiento, a una cota de unos 50 m sobre el nivel del mar; ocuparía una superficie de 2,5 ha. La galería tendría una sección de 25 m<sup>2</sup> y una longitud de 2.143 m con una pendiente del 14%, para continuar con una pendiente del 4% en una longitud de 450 m. Se prevé la instalación de tres pozos de ventilación de 3,6 m de diámetro; el primero a distancia de 1.563 m respecto al emboquille (219 m de longitud) fuera de los límites del POLA. El segundo a distancia de 2.252 m (289 m de longitud) y el tercero al norte del recurso, en el final de la galería principal con una longitud de 307 m, éstos últimos dentro de los límites del POLA. Además se plantea la apertura de una segunda galería, de investigación, de 1.120 m de longitud, paralela a la galería principal con emboquille unos 450 m al sur de la N-634, que se utilizaría, en fase de explotación, como galería de ventilación y vía alternativa de evacuación, esta galería llevaría asociada la adecuación de espacios para servicios auxiliares, así como una escombrera provisional.

El tratamiento de mineral se realizaría en una planta de tratamiento con procesos de trituración, molienda, flotación, oxidación, lixiviación y electrodeposición que se abastece mediante una cinta transportadora instalada en la galería con capacidad de 265 t/h y una zona de acopios con capacidad para 30.000 t. El circuito de flotación dispone de 6 celdas de 55 m<sup>3</sup> y 4 celdas de 16 m<sup>3</sup>. La lixiviación se realiza por cianuración de la pulpa generada en el proceso previo de oxidación y neutralización. La pulpa residual (80.000 t/año) se detoxifica mediante el proceso INCO (Tratamiento con SO<sub>2</sub> hasta 0,5 gr/l CN) para ser depositada en el depósito de estériles de lixiviación.

En cuanto a las escombreras y balsas, el estéril se dispondría en una escombrera en las proximidades del emboquille, ocupando una superficie de 3,2 ha con un volumen de 121.000 m<sup>3</sup>. Este material se reutilizaría en rellenos y en la construcción de los diques del depósito de estériles que ocuparía 53 ha. Las balsas de decantación de aguas de mina, de

las que no se espera una generación significativa, se tratarían en una balsa de 60 x 10 1,5 m de altura con un volumen de 900 m<sup>3</sup>.

También se prevé la instalación de una planta de hormigón, una planta de tratamiento de aguas de mina, edificios auxiliares y dos LAT: una de 20 kV, entre 1,5 y 2 km de trazado, y la otra de 132 kV con longitud entre 2,5 y 4 km.

En cuanto a la gestión de aguas, el documento distingue entre aguas de mina y escorrentía, y aguas de tratamiento. Las necesidades de agua no están suficientemente definidas en el documento, salvo para las aguas sanitarias cuyo suministro se plantea a partir de las redes de suministro existente. Las necesidades de agua industrial quedan cubiertas con aguas de lluvia y el agua de la galería. Los excedentes de agua de lluvia y decantación se verterán a cauce una vez tratados; para las aguas de proceso estiman vertido cero.

En cuanto a la situación urbanística de los suelos el documento solamente se hace mención al hecho de que el PGO de Tapia se encuentra en fase de aprobación inicial, lo que dará lugar a la derogación del planeamiento vigente. A este respecto cabe señalar que el documento del PGO se encuentra en fase de tramitación en este servicio sin que se hubiese producido la aprobación provisional; consecuentemente, no se ha emitido el informe sobre la Memoria Ambiental. Respecto a la calificación y clasificación del suelo cabe señalar que la zona de explotación de interior está dentro del ámbito del POLA que se verá afectado en superficie por los pozos de 2 (mineral) y 3 (ventilación y emergencias). Las instalaciones de exterior (bocamina, planta de tratamiento, balsas y escombreras) están situadas en SNU de interés agropecuario, forestal y de protección de hábitats (IA, IF y EPH).

El documento analiza varias alternativas que se concretan en las siguientes:

- Alternativas de explotación:
  - Explotación a cielo abierto.
  - Explotación mixta (cielo abierto e interior).
  - Explotación subterránea.
- Alternativas de tratamiento:
  - Oxidación con bacterias (biooxidación).
  - Oxidación a presión.
  - Tostación del concentrado.
- Alternativas al tratamiento de los residuos mineros:
  - Depósito de lodos de 53 ha y 15-23 m de altura.
  - Depósito de lodos de 53 ha y 15-23 m de altura en cuatro sectores independientes.
  - Depósito de lodos de menor superficie y mayor altura.

Para cada una de las alternativas planteadas se realiza un análisis somero del que se concluye que la explotación por interior, el tratamiento por oxidación a presión y el depósito de lodos sectorizado serían las opciones de menor impacto.

Características del potencial impacto.

Las labores extractivas, podrían producir impacto sobre el medio por generación de residuos, contaminación acústica, atmosférica y de las aguas. Asimismo, la explotación supondrá un aumento del tráfico, ruido y emisiones, que potencialmente pueden afectar a la calidad ambiental de la zona, por el incremento de las afecciones al medio y poblaciones próximas; estos efectos deberían evaluarse convenientemente.

El documento de inicio incorpora un diagnóstico territorial y medioambiental de la zona afectada por el proyecto en el que se describe de forma somera la geología del yacimiento, la climatología de la zona, el paisaje de la zona de explotación y de la zona de tratamiento de mineral, la hidrología, la vegetación y la fauna, los espacios de interés medioambiental, el medio socioeconómico y el planeamiento urbanístico. Como conclusión de este análisis concluyen que los factores medioambientales no se verán afectados de forma significativa, salvo en el caso de la ocupación de suelo que alcanza unas 100 ha en las que se modifican los usos preexistentes (agrícolas y forestales).

El documento precisa que no se afectará directamente a espacios de la Red Natura 2000 y de la RREN. Con respecto a esta cuestión cabe señalar que del análisis de la cartografía temática ambiental se desprende que no se afecta directamente a hábitats comunitarios prioritarios, aunque en la zona de la bocamina hay presencia de brezales, hábitat suficientemente representado a escala local y regional.

## RESUELVO

Establecer el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de Explotación por Interior del Yacimiento Salave, Promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en Tapia de Casariego que se ajustará a lo establecido en el art. 7 del citado RDL1/2008, y deberá detectar y minimizar los potenciales impactos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por las administraciones afectadas y el público interesado en la fase de consultas previas. Además, el documento deberá dar respuesta adecuada a los siguientes aspectos:

- a) Justificación del proyecto.—Se determinarán los objetivos del proyecto a corto y medio plazo, tanto desde el punto de vista ambiental como económico y social, justificando las razones de la propuesta y la eficiencia del mismo para cumplir los objetivos. Se definirá el "ámbito" justificando en que manera la propuesta contribuye al desarrollo sostenible y al equilibrio entre la protección de los valores ambientales de la zona y los factores socioeconómicos. Se describirán, con detalle y amplitud, los restos de las actividades mineras históricas en la zona, además de las batimetrías de las lagunas de Silva y las características del canal de abastecimiento de dichas lagunas. También se describirán las labores de prospección realizadas por otras empresas mineras.

- b) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Se realizará una descripción pormenorizada de las características de la actuación, definiendo la superficie afectada directa e indirectamente, los recursos existentes, el sistema de explotación y tratamiento de mineral, así como las características de las balsas y escombreras, tanto en fase de explotación como de restauración. Se aportará cartografía topográfica a escala adecuada del ámbito afectado con información de la situación inicial y final, con secciones. Asimismo se aportará cartografía geológica, hidrogeológica, litológica y de vegetación del entorno en un radio de 2000 metros. La cartografía se generará, siempre que sea posible, en formato digital compatible con el sistema de información geográfica de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

Se realizará un inventario ambiental del ámbito en su situación actual y potencial, basado en trabajos de campo, técnicas de fotointerpretación, o documentación suficientemente contrastada; en su caso, se realizará un informe que documente la programación, duración, procedimiento y medios empleados en las prospecciones. En todo caso se hará referencia expresa a los epígrafes indicados en Art. 6 del Real Decreto Legislativo 1131/1988 valorando las variables del medio físico más significativas (geología y geomorfología, suelos y edafología, flora y fauna, espacios naturales protegidos y hábitats, paisaje, hidrología superficial y subterránea, calidad del aire, ruido....) así como las del medio socio-económico (población, aspectos culturales, renta y empleo, sectores productivos, precio del suelo, poblamiento, uso y propiedad del suelo, planeamiento urbanístico...). Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural se realizará el estudio de Afecciones al patrimonio Cultural a que hace referencia el art. 35 de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural de Asturias, que incluirá un inventario de los Bienes del Patrimonio Histórico y Cultural que pudieran existir en el ámbito, así como los datos básicos de la instalación industrial y planimetría detallada de su ubicación respecto a los bienes culturales identificados en su entorno. El Inventario Ambiental se realizará atendiendo a exigencias legislativas, naturalidad, productividad, calidad, fragilidad o vulnerabilidad, singularidad, etc.

- c) Exposición de las principales alternativas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Sin perjuicio de que la alternativa de ubicación está condicionada por la existencia del recurso, se analizarán distintas alternativas de implantación de las instalaciones de exterior con especial referencia a la ubicación de la balsa o balsas de lodos y escombreras. También se evaluarán distintos tipos de tratamiento de mineral teniendo en cuenta las BAT's sectoriales y las condiciones fisicoquímicas de los materiales cuyo destino final sea la deposición en las balsas de lodos y escombreras. Se evaluarán distintos tipos de tratamiento para el secado y espesamiento de los lodos de planta de manera que se garantice un grado de cohesión acorde con la seguridad y estabilidad del contenido de la balsa o balsas.

El análisis de alternativas se hará extensivo a las instalaciones auxiliares (suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, accesos a las distintas zonas de la instalación minera, etc.).

En el análisis de las distintas alternativas se evaluarán los efectos ambientales de cada una de ellas, justificando las razones de la alternativa elegida. En la elección de la ubicación de las balsas y escombreras se atenderá, además de a los aspectos ambientales, a las condiciones de seguridad y estabilidad teniendo en cuenta las características físico químicas de los lodos y estériles.

- d) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Se describirá el estado actual de las zonas afectadas directa e indirectamente por el proyecto minero y sus instalaciones auxiliares, interpretando las causas de la situación y previendo su evolución con y sin actuación. Se evaluarán todos los impactos que pueda generar el proyecto, así como su incidencia en el medio, tanto en la fase de obras como de explotación, con referencias expresas a los siguientes aspectos:

- Hidrología e Hidrogeología.—Se estudiará y representará la localización de manantiales, y acuíferos presentes en la zona que pueden verse afectados por el proyecto, indicando su vulnerabilidad, las zonas de recarga y surgencia, la evolución estacional de los niveles freáticos y los flujos subterráneos si los hubiese. Asimismo se describirán los puntos de agua inventariados en el entorno próximo (manantiales, pozos, fuentes), y las zonas catalogadas por su especial vulnerabilidad a la contaminación. Respecto a las masas de aguas superficiales se realizará una caracterización ambiental particularizada del régimen fluvial, del estado ecológico del ecosistema acuático (Caracterización de acuerdo a la Directiva Marco del Agua) y del ecosistema asociado. En todo caso, se analizarán los potenciales efectos sobre el sistema de drenaje de la zona y sobre los arroyos que circulan en el ámbito del proyecto; se analizará su régimen fluvial, la calidad del agua y el estado de conservación de las comunidades acuáticas y ribereñas. También se evaluará la permeabilidad de los materiales en todas las zonas de actuación. En lo relativo a los caudales circulantes, se evaluarán las variaciones que la actividad minera tendrá en los caudales de los ríos y arroyos de la zona por el vertido de las aguas bombeadas de la galería, así como la posible disminución de los caudales y el cambio de la calidad de las aguas en otros puntos que pudieran verse afectados por la extracción de las aguas de la galería. Se concretarán la ubicación y el caudal de los manantiales que drenan a los cauces. En cada uno de los acuíferos detectados en la zona se evaluará su naturaleza litológica, la columna estratigráfica, la geometría, la piezometría del área (tanto de la zona del yacimiento como de la zona correspondiente al trazado de la galería minera). Se evaluará la red de flujo en la situación previa a la apertura de las galerías y la modificada por la apertura de la galería y la explotación minera. Se concretará el sistema hidrogeológico y la hidrogeología de los materiales presentes en la zona afectada por la explotación. Se precisará la hidroquímica de las aguas subterráneas y los posibles contactos entre las aguas subterráneas y las aguas de mar.

Se realizará un Modelo Hidrogeológico de los acuíferos locales (existentes en el yacimiento aurífero, en las rocas encajantes de éste y en las rocas en las que se abrirá la galería) afectados por la apertura de la galería de explotación y por las instalaciones auxiliares y zonas que se verán afectadas por la actividad solicitada, definiendo la afección que se puede esperar de la actividad solicitada.

- Patrimonio geológico, geomorfología y suelo.—Se realizará una preselección de los elementos geológicos y geomorfológicos de interés susceptibles de verse afectados por el proyecto. Asimismo, se incluirá cartografía de las zonas de riesgo geológico donde puedan producirse impactos. Se prestará especial atención a los problemas de subsidencia en la zona de los Lagos de Salave y de asentamiento en las zonas de ubicación de escombreras y balsas.

El estudio geológico debe recopilar y analizar, de forma exhaustiva, toda la información existente sobre la geología del sector estudiado, indicando:

- a) La estratigrafía —tanto aflorante como en profundidad—, definiendo las series estratigráficas.
  - b) Los sondeos realizados para definir el yacimiento aurífero y las rocas encajantes.
  - c) La descripción geológica (geología local) del yacimiento, de las rocas encajantes, de las zonas cortadas por la galería y de las zonas de influencia de las tareas de exploración propuestas, en la que se indicarán, al menos, el modelo geológico objeto de la exploración (cartografía geológica, cortes geológicos, bloques diagramas, correlaciones, facies que definan de forma precisa todas las variaciones de la geología del yacimiento, de las rocas encajantes y de la galería minera y los sondeos).
- Calidad del aire.—Se evaluará la situación preoperacional y en fase de explotación respecto a los valores de inmisión de los contaminantes característicos del proyecto, así como el derivado del tráfico, movimientos de maquinaria y otros emisores. Se incluirá un estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos que incluya información de la emisión difusa y focal de las distintas instalaciones.
  - Ruido y vibraciones.—Se evaluará la situación preoperacional en los límites del ámbito del proyecto minero y en el entorno de los núcleos y zonas habitadas, mediante procesos de modelización y muestreos en zonas representativas que permita determinar los índices Ld, Le y Ln. Se evaluará el impacto acústico identificando la situación acústica de las edificaciones y viviendas que pueden verse afectadas, así como la huella sonora en áreas de distribución de especies sensibles a las molestias por ruido. Por lo que respecta a las vibraciones, consecuencia de la potencial utilización de maquinaria rompedora y uso de explosivos, se evaluarán de acuerdo con las previsiones de la norma UNE 22381-93 para el tipo de estructuras presentes.
  - Vertido de aguas de mina, residuales y de escorrentía.—Se evaluarán los potenciales impactos derivados de los vertidos de las aguas de mina y de escorrentía en todas las zonas afectadas por el proyecto minero. Se realizará una evaluación de los caudales potenciales para cada tipo de agua. Para las aguas de escorrentía se tendrá en cuenta el efecto potencial de un aguacero de 1 litro por metro cuadrado durante 20 minutos. Se evaluará el sistema de tratamiento y/o evacuación, así como la capacidad del medio para recibir los vertidos que se generen. En todo caso se establecerá un sistema de gestión de aguas de la explotación que incorpore información sobre el sistema de drenaje de la balsa o balsas de lodos y de escorrentía en las mismas; también del agua de escorrentía de escombreras y zonas de manipulación de minerales, estériles o productos químicos. El sistema deberá contemplar las contingencias derivadas de vertidos accidentales en la planta, por rotura de tanques o incidentes en equipos de proceso. Las aguas fecales y residuales procedentes de las instalaciones de oficina e instalaciones auxiliares tendrán un tratamiento independiente. En todo caso, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad en el medio receptor que serán, al menos, los señalados en el Plan Hidrológico Norte II, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. Estos objetivos son los siguientes: Calidad "A1 para abastecimiento urbano y salmónidos para vida piscícola" (BOE de 27 de agosto de 1999) y los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 995/200, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias (BOE de 20 de junio de 2000).
  - Residuos.—Se determinará la generación de residuos y estériles evaluando sus posibilidades de utilización, así como las necesidades de zonas de vertedero y su ubicación. Se indicará la gestión o el tratamiento que se dará a cada tipo de residuo. Se describirán las condiciones de seguridad de las balsas que en todo caso se atenderán a lo establecido en el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. En lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de los residuos.
  - Afección a Espacios Naturales Protegidos y Hábitats Comunitarios.—Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para estos espacios, se procederá a identificar todos los espacios protegidos y hábitats comunitarios existentes en un radio de 2.000 metros, así como los impactos previsible sobre éstos. Si del análisis de dispersión de contaminantes se desprendiese un radio de afección superior, el estudio de afecciones se extenderá a todo el ámbito en el que existan riesgos significativos.
  - Flora y fauna.—Los impactos sobre la vegetación y la fauna afectada por el proyecto se analizarán para cada una de las alternativas. La información se reflejará en una tabla en que se representen los diferentes tipos de comunidades vegetales identificadas, la superficie que se prevé afectar o destruir y el impacto previsible. Los impactos sobre la fauna se representarán de forma cartográfica y en una tabla que contenga la siguiente información: zona donde tiene lugar la afección, elemento causante, nombre científico de la especie afectada, descripción, valoración cuantitativa y valoración cualitativa del impacto. El análisis de efectos sobre la fauna se centrará, especialmente, en las especies de interés si las hubiese.
  - Paisaje.—Se evaluará la incidencia visual del proyecto mediante la aplicación de criterios de calidad/fragilidad, analizando los elementos singulares de mayor naturalidad. Se incluirá un estudio de cuencas visuales, determinando los enclaves de interés paisajístico, lugares que reciban observadores, carreteras, etc. Se elaborará cartografía de unidades de paisaje a escala adecuada.
  - a. Otros impactos.—En lo relativo al impacto socioeconómico, se analizará la coherencia del proyecto con el desarrollo territorial a escala local y regional, incluyendo un análisis de la aceptación social del proyecto. También se evaluarán los efectos sinérgicos de la totalidad proyecto. Se evaluarán los efectos sobre la riqueza agrícola, ganadera y forestal, atendiendo a criterios de afección acumulativa y económico-forestales. Se analizarán los impactos de la actuación sobre las infraestructuras. Respecto a la protección del



patrimonio histórico y cultural se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural, debiendo elaborarse un estudio de afecciones que recoja el patrimonio cultural ubicado en las cercanías de la explotación.

La identificación y definición de los impactos se realizará a partir de las acciones concretas del proyecto que sean significativas, cuantificándolos. En la medida de lo posible se reflejarán en un árbol de relaciones causa-efecto teniendo en cuenta los siguientes factores: magnitud, localización, flujos asociados, momento en que se produce, duración, etc. La graduación de los impactos se realizará conforme a las previsiones de la normativa reguladora de impacto ambiental calificándolos de compatibles, moderados, severos o críticos, sin perjuicio de su previa valoración cuantitativa mediante métodos de reconocida solvencia. En lo posible se utilizarán matrices de impactos.

- e) Medidas correctoras.—El Estudio de Impacto Ambiental deberá proponer medidas preventivas y correctoras de los impactos que puedan producirse tanto en la fase de adecuación y construcción de las instalaciones mineras como en la fase de explotación. Asimismo, deberán plantearse medidas compensatorias de las afecciones que se producen por la pérdida de hábitats comunitarios. Las medidas correctoras han de especificar, como mínimo, los siguientes aspectos: Definición de la medida. Objetivo (sistemas afectados y tipos de impactos). Parámetros (representatividad, fiabilidad, número reducido y fácilmente medibles), eficacia, impacto residual.

Se elaborará un Plan de Restauración del espacio afectado. En la elaboración de este documento se tendrá en cuenta que todas las zonas alteradas deben quedar restauradas en un plazo no superior a dieciocho meses desde el momento en que cesen las labores mineras en ellas. A partir del quinto año de explotación deberá tenderse a mantener restaurada de una superficie equivalente al 30% de la alterada, como mínimo. El Plan incorporará un cronograma de las labores de restauración y determinará las acciones compensatorias del impacto negativo de la explotación minera sobre los bienes de naturaleza pública.

- f) Programa de vigilancia ambiental.—Se elaborará un Plan de Vigilancia Ambiental que permita la evaluación de los impactos que se produzcan en las fases de preparación y explotación, las desviaciones sobre las situaciones previstas, la eficacia de las medidas correctoras y en su caso las medidas a adoptar en caso de superarse los umbrales inicialmente previstos. Se deberán relacionar los parámetros objeto de control, los puntos de muestreo y su frecuencia. Se recomienda establecer indicadores de seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental se realizará con la mayor concreción posible, evitando controles y medidas genéricas. Se diseñará poniendo en relación cada impacto significativo detectado con las medidas correctoras específicas previstas en relación con el mismo. El programa de vigilancia tendrá por objetivos:

- Vigilar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas y de la normativa ambiental aplicable.
  - Mantener informado al promotor y al director de la explotación de cualquier incidencia o desviación.
  - Verificar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.
  - Diseñar propuestas alternativas de actuación para el caso de constatarse la ineficacia de alguna medida.
  - Elaboración de informes periódicos sintéticos del seguimiento.
- g) Documento de síntesis.—El documento de síntesis contendrá de forma somera información sobre las conclusiones relativas a la viabilidad de las acciones del proyecto y del examen y elección de las distintas alternativas. Asimismo, incluirá un resumen de la propuesta de medidas correctoras y del programa de vigilancia ambiental de las fases de explotación y recuperación, así como un capítulo específico con el contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas previas, y la forma en que se han tenido en cuenta éstas en la elaboración del documento.
- h) Forma en que han sido tenidas en cuenta las sugerencias a las consultas previas en la elaboración del estudio.—Se elaborará una separata en la que se recojan las sugerencias aportadas en esta fase de la tramitación ambiental, y su correspondencia en los distintos apartados del Estudio de Impacto Ambiental y del proyecto de explotación.

Oviedo, 23 de marzo de 2012.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Isabel Marqués García.—Cód. 2012-06606.